

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0121 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y ERIKA MILENA
PACHECO PUERTO**

***"Prestación de Servicios Profesionales construir un sistema de seguimiento
longitudinal con base en la información periódica de crédito y cartera"***

Entre los suscritos a saber, por una parte, **FELIPE ANDRES LOZANO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.135.090 expedida en Bogotá, en su calidad de Jefe Oficina Asesora de Planeación, encargado mediante la Resolución N°1141 del 11 de diciembre de 2013, posesionado mediante Acta N° 57 del 12 de diciembre de 2013, debidamente delegado por el Presidente del **ICETEX** para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 7° de la Resolución No.1071 del 26 de noviembre de 2013, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-** Entidad Financiera de naturaleza especial, creada por Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968 y transformada por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, reestructurada por el Decreto N° 380 de 2007, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con NIT 899.999.035 - 7, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, por la otra parte **ERIKA MILENA PACHECO PUERTO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.46.452.022 de Duitama, con dirección de domicilio en Bogotá D.C, quien obra en nombre propio y que para los efectos del presente documento se denominara **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Profesional , que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que existen Estudios Previos suscritos por el Jefe (E) de la Oficina Asesora Planeación del **ICETEX** de fecha 24 de enero de 2014, donde se plantea la necesidad de contar con un profesional que realice el diseño de informes por cohortes, construya el seguimiento longitudinal de la información a través del diferente cruce de bases de datos que actualmente tiene la Entidad y permita conocer el estado de diferentes cohortes con respecto a la adjudicación del crédito, el alcance académico alcanzado, el paso al cobro y el seguimiento de la cartera. **2.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 39 del Acuerdo de la Junta Directiva No. 030 del 17 de Septiembre de 2013, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del **ICETEX**, se adelantó proceso de contratación directa. **3.** Que una vez efectuada la verificación de los documentos presentados por la profesional **ERIKA MILENA PACHECO PUERTO** se estableció que la misma cumple con las condiciones de orden jurídico requeridos por el **ICETEX**. **4.** Que en cumplimiento de lo establecido en los Estudios Previos que sirven de base para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, se emitió el Certificado de Idoneidad y Experiencia por parte del Jefe (E) de la Oficina Asesora de Planeación quien a su vez emitió el Formato de Calificación de Competencias Organizacionales y Funcionales, deja constancia escrita que **ERIKA MILENA PACHECO PUERTO** es persona idónea para ejecutarlo. **5.** Que mediante acta de comité de contratación No. 2014/002 de fecha 10 de enero de 2014, la Oficina Asesora de Planeación,



**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0121 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y ERIKA MILENA
PACHECO PUERTO**

"Prestación de Servicios Profesionales construir un sistema de seguimiento longitudinal con base en la información periódica de crédito y cartera"

presentó el proceso de contratación donde una vez presentada y sustentada la contratación y emitida la recomendación técnica acerca de la conveniencia de esta contratación, así como la viabilidad jurídica por el área responsables y analizadas y estudiadas por los miembros del comité de Contratación, se procede a su aprobación de manera unánime, recomendando de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Manual de Contratación a continuar con el trámite de acuerdo a la cuantía del proceso". 6. Que el proceso de contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF 2014- 138 de fecha 23 de enero de 2014, por valor de **VEINTITRÉS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.095.205,00)**. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios Profesional , el cual se regirá por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267 y el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013, que adoptó el nuevo Manual de Contratación del ICETEX, por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO.-** Contratar los servicios de un profesional que construya un sistema de seguimiento longitudinal con base en la información periódica de crédito y cartera. **CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR.-** Para todos los efectos legales, el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesional es hasta por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.095.205,00)**, incluido impuesto al valor agregado IVA, régimen simplificado. **CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO.-** El ICETEX pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato mediante pagos mensuales vencidos por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'299.315,00)** cada uno, incluido el impuesto al valor agregado IVA, régimen simplificado o en forma proporcional por el tiempo que efectivamente EL CONTRATISTA preste sus servicios profesionales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada uno de los pagos se hará previa presentación de los siguientes documentos: **(i)** La factura o cuenta de cobro correspondiente; **(ii)** Los informes solicitados durante el mes de ejecución. **(iii)** El pago correspondiente a los honorarios del último mes vencido de ejecución, estará sujeto a la presentación del informe final de actividades, los formatos de entrega correspondientes al certificado final de cumplimiento; **(iv)** Los recibos de los pagos de los aportes al Sistema General de la Seguridad Social en salud, pensión y Riesgos Laborales de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 46 del Manual de Contratación del ICETEX. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En cumplimiento de las obligaciones fiscales que ordena la ley, EL ICETEX efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO.-** El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesional será por siete (7) meses, contados a partir de la fecha de



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0121 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y ERIKA MILENA
PACHECO PUERTO

"Prestación de Servicios Profesionales construir un sistema de seguimiento longitudinal con base en la información periódica de crédito y cartera"

perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, **EL CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones generales: 1. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo a la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX. 2. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el supervisor del contrato. 3. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la legalización del contrato. 4. Guardar reserva de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato y se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad del ICETEX a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. 5. Entregar a la finalización del contrato un informe de todas las actividades desarrolladas. 6. Mantener indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratistas o dependientes. 7. Aplicar a los expedientes asignados o elaborados, las técnicas de archivística y de retención documental. 8. Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente contrato. 9. Utilizar los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual como son el computador, la impresora, el teléfono, el fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, más no para uso particular del contratista. En el evento que de que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet. 10. Acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral (salud y pensión) y al Sistema de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA SEXTA. -OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.-** 1. Diseñar, generar y actualizar los procesos de seguimiento longitudinal de la información del ICETEX. 2. Realizar el levantamiento y diagnóstico de la base de datos de seguimiento longitudinal de las adjudicaciones de crédito. 3. Diseñar, generar y actualizar el informe de seguimiento longitudinal de las adjudicaciones de crédito. 4. Realizar el levantamiento y diagnóstico de la base de datos de seguimiento longitudinal de los beneficiarios pasados al cobro. 5. Diseñar, generar y actualizar el informe de seguimiento longitudinal de los beneficiarios pasados al cobro. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX.-** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesional en EL ICETEX se obliga a: 1) Pagar a LA CONTRATISTA las sumas estipuladas en la cláusula segunda y tercera, en la oportunidad y forma allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.



**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0121 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y ERIKA MILENA
PACHECO PUERTO**

"Prestación de Servicios Profesionales construir un sistema de seguimiento longitudinal con base en la información periódica de crédito y cartera"

CLÁUSULA OCTAVA - ENTREGABLES: LA CONTRATISTA deberá presentar mensualmente a la supervisión del contrato, un informe mensual en el cual describa las acciones adelantadas en el mes inmediatamente anterior, respecto a: 1. Avance en la construcción de la base de datos de seguimiento longitudinal de las adjudicaciones de crédito y de los beneficiarios pasados al cobro. 2. Avance en el diseño de los reportes de seguimiento longitudinal de las adjudicaciones de crédito y de los beneficiarios pasados al cobro.

CLÁUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- Los pagos a que se obliga el ICETEX, en virtud del presente contrato, se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad CDP - EF - 2014 - 138 de fecha 23 de enero de 2014, Rubro G312.001.020.600.012 **HONORARIOS VCC** expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX.

CLÁUSULA DECIMA -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, ni encontrarse en conflicto de intereses con el ICETEX. El juramento se entiende prestado con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN.-** El ICETEX ejercerá la Vigilancia y la Supervisión del Contrato a través de la Oficina Asesora de Planeación o el funcionario que este designe, quien tendrá a cargo, además de la funciones señaladas en los artículos 50 y 51 del Manual de Contratación del ICETEX, (Acuerdo de Junta Directiva 030 del 17 de Septiembre 2013), las siguientes funciones: **a)** Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que LA CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos, el tiempo en que LA CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud, pensiones y Riesgos Laborales efectuados por EL CONTRATISTA. **g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El ICETEX se reserva el derecho de exigir a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud, pensiones y riesgos Laborales. **DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES**



**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0121 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y ERIKA MILENA
PACHECO PUERTO**

"Prestación de Servicios Profesionales construir un sistema de seguimiento longitudinal con base en la información periódica de crédito y cartera"

AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes y por el Manual de Contratación del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 030 del 17 de septiembre de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida "**A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**" del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, si EL CONTRATISTA no cumpliere con esta obligación en el término señalado para el efecto, EL ICETEX podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del ICETEX. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Su cuantía será equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de este amparo deberá ajustarse a la fecha de iniciación del contrato y de todas las modificaciones que surjan en desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Garantía Única de Cumplimiento requiere aprobación de la Secretaria General del ICETEX para la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013). La aprobación mencionada se dará siempre y cuando la garantía reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- MULTAS.- En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del CONTRATISTA, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del contrato, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de incumplimiento EL CONTRATISTA pagará a al ICETEX a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al **Veinte por ciento (20%)** del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesional .

PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 52 de la Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013 o el que se encuentre vigente al momento de su aplicación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN.- Este contrato no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, ni entre EL



**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0121 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y ERIKA MILENA
PACHECO PUERTO**

***"Prestación de Servicios Profesionales construir un sistema de seguimiento
longitudinal con base en la información periódica de crédito y cartera"***

ICETEX y los dependientes de LA CONTRATISTA, en consecuencia ni EL CONTRATISTA ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a EL ICETEX. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos, del presente contrato se entiende que EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, con autonomía e independencia técnica y administrativa, en consecuencia, no está obligada al cumplimiento de horarios laborales, ni estará bajo subordinación laboral alguna con el ICETEX, y como contrapartida a las labores desarrolladas como CONTRATISTA recibirá el valor del contrato a título de honorarios. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:** LA CONTRATISTA se compromete con el ICETEX a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el ICETEX, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto LA CONTRATISTA, se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, LA CONTRATISTA responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, LA CONTRATISTA, no podrá hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que el ICETEX, exprese lo contrario. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por LA CONTRATISTA será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Mutuo acuerdo entre las partes. 2) Cuando se presente incumplimiento grave de alguna de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA. 3) Cuando se cumpla el objeto del contrato. 4) Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. 5) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. 6) Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0121 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y ERIKA MILENA
PACHECO PUERTO

"Prestación de Servicios Profesionales construir un sistema de seguimiento longitudinal con base en la información periódica de crédito y cartera"

Junta Directiva. 7) Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegue a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: LA CONTRATISTA** se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegue a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios Profesional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN.-** La ejecución del contrato podrá ser suspendida mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión del contrato, LA CONTRATISTA se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en el contrato, ajustándola al nuevo plazo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CESIÓN.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesional a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita de EL ICETEX, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por EL CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, EL ICETEX verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD.- LA CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al ICETEX de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN.-** Este contrato no requerirá de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 53 del Manual de Contratación del ICETEX, en concordancia con el Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA**





CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0121 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y ERIKA MILENA PACHECO PUERTO

"Prestación de Servicios Profesionales construir un sistema de seguimiento longitudinal con base en la información periódica de crédito y cartera"

VIGÉSIMA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios Profesional contratados será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la Cláusula Décima Cuarta del mismo, la cual deberá entregarse por parte del **CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D. C., a los

24 ENE 2014

POR EL ICETEX

POR EL CONTRATISTA

FELIPE ANDRÉS LOZANO ROJAS
Jefe (E) Oficina Asesora Planeación

ERIKA MILENA PACHECO PUERTO

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-2014-138 RP 4317-18492

Rubro: **HONORARIOS VCC**

Código: **6312@01020 600012**

Fecha: **24-ENE-14** Registrado por